

Señores
Juzgado 19 Civil del Circuito de la Ciudad de Cali
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR CONTRA EDUARDO MURGUETTIO GALARZA Y MANUEL FRANCISCO TENORIO
PROCESO NO. 76-001-31-03-012-2009-00478-03

ANNA MARIA BURBANO PANTOJA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.396.237, obrando como apoderada del BANCO POPULAR según poder que consta en Escritura Pública No. 00678 del 06 de Marzo de 2020 otorgada ante la Notaría 48 del Circuito de Bogotá, conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MONCAYO, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de representante legal, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto:

Conforme lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el BANCO POPULAR S.A. en su condición de demandante y ahora CEDENTE en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., como CESIONARIA, identificada con NIT. 90123324-9, representada por la señora PATRICIA ALDANA SAYIM mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.615.376 expedida en Bogotá, según poder general debidamente otorgado mediante Escritura Pública No. 0456 otorgada el 28 de febrero de 2020 ante la Notaría 30 del Circuito de Bogotá, domiciliado en Bogotá, los derechos de crédito derivados de la (s) obligación (es) No. 56020010458, 56020011230, 56020011787, 56020012757, 56020012766, 56020013155 y 56020015848 a cargo de los deudores EDUARDO MURGUETTIO GALARZA Y MANUEL FRANCISCO TENORIO, contenido (s) en el (los) pagaré(s) base de la ejecución.

La presente cesión comprende el 100% de los derechos que se derivan o se puedan derivar del proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Con base en lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, el Banco Popular S.A. como CEDENTE no se hace responsable del resultado del proceso, ni del derecho que resulte declarado en la sentencia como tampoco la solvencia del deudor, ni de la recuperación de la obligación por parte de la cesionaria.

EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al Dr. Jorge Naranjo Domínguez abogado (a) titulado e inscrito, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener el pago del (los) crédito (s) que es objeto cobro para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como CESIONARIA para todos los efectos legales.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

Copia del Poder General de EL CESIONARIO conferido mediante Escritura Pública No. 0456 del 28 de febrero de 2020 ante la Notaría 30 del Circuito de Bogotá.

Atentamente,



ANNA MARIA BURBANO PANTOJA
C.C. No. 59.396.237
BANCO POPULAR S.A.
CEDENTE

Acepto Cesión,



PATRICIA ALDANA SAYIM
C.C. No. 51.615.376
PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
CESIONARIO